



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• ELBER HERNANDEZ DAVILA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• ABELARDO RAFAEL HERNANDEZ DAVILA• LUIS ARTURO HERNANDEZ DAVILA• RUBY DEL CARMEN HERNANDEZ DAVILA• TEOBALDO HERNANDEZ DAVILA• HERNAN HERNANDEZ DAVILA• NANCY ESTELA HERNANDEZ DAVIL• ROGER CRISTIAN HERNANDEZ DAVILA• PURIFICACIÓN DEL CARMEN HERNANDEZ DAVILA• ARNULFO DANIEL HERNANDEZ DAVILA• SANTADER ANTONIO HERNANDEZ DIAZ• MARIA AUXILIO HERNANDEZ OTERO• ESTEBAN HERNANDEZ PALENCIA• FELIPE HERNANDEZ PALENCIA• EDITH HERNANDEZ DIAZ• ELIDA HERNANDEZ BERROCAL• CRISTIAN HERNANDEZ BERROCAL*• SALVADOR HERNANDEZ OTERO• FULBERTO HERNANDEZ PEREZ• RAFAEL HERNANDEZ SIERRA• CRISTIAN HERNANDEZ HERRERA• LUIS HERNANDEZ HERRERA• ELIECER HERNANDEZ PEÑA
Radicado N°	05001310301520200006200
Providencia	Auto interlocutorio No. 51
Decisión	Inadmite demanda-exige requisitos

Como quiera que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, pues no se acató lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha nueve (9) de marzo 2020; pues en el numeral 1, se indicó que “Tanto en el poder como en la demanda, se deberá hacer la suficiente precisión y claridad en relación a las personas contra las cuales se dirige la demanda, esto es, nombre completo, número de identificación, si viven o están fallecidas; en este último caso, la demanda se dirigirá contra sus herederos determinados e indeterminados (indicar su nombre, identificación, dirección en donde se puede notificar, etc). Se debe acreditar el parentesco existente entre las personas demandadas, con el documento idóneo para ello.” Y, al respecto en el memorial con el cual se pretende subsanar la demanda, se insiste en demandar a personas frente a quienes el apoderado que representa a los demandantes afirma que han fallecido. Tampoco se acreditó con los documentos idóneos (registro civil de nacimiento y certificado de defunción el parentesco y la calidad de herederos de algunos de los demandados, ni se dijo la época del fallecimiento si ocurrió antes o después del fallecimiento de la causante Doris Hernández Dávila.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, promovida por ELBER HERNANDEZ DAVILA, en contra de ABELARDO RAFAEL HERNANDEZ DAVILA y otros, por

no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos. Conforme a lo expuesto en precedencia.

2°. Por ser una demanda allegada en forma virtual, no hay lugar a ordenar la devolución de anexos ni traslado (s) por lo tanto, se harán las anotaciones correspondientes en el sistema.

3°. Se reconoce personería judicial al abogado ALVARO PINEDO BARVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.156.583 y portador de la T. P. 91.698 del C. S. de la Jra., para representar al demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8290442155e4497c039bcea05f5ff7c59dbb13675817ec316115c1ae2865b47**

Documento generado en 22/02/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>